

LEY ORGÁNICA 1/1991, DE 13 DE MARZO, DE REFORMA DEL ARTÍCULO 24.3 DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA («BOE» núm. 63, de 14 de marzo de 1991).

Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia adoptada por la Asamblea Regional de dicha Comunidad Autónoma con fecha 15-XI-1990 y presentada en el Congreso de los Diputados el 1-XII-1990.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Presentadas en el Congreso de los Diputados varias propuestas de determinadas reformas de Estatutos de Autonomía, la Presidencia de la Cámara dicta Resolución sobre el procedimiento a seguir para su tramitación, la cual se publica en el BOCG Congreso de los Diputados, Serie E, núm. 123, de 24-I-1991.

Toma en consideración de la Proposición de Ley Orgánica de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Pleno de la Cámara en su sesión del 5-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 83. Igualmente se acuerda su tramitación por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

Propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía: BOCG Congreso de los Diputados, Serie E, núm. 108, de 7-XII-1990.

Proposición de Ley Orgánica: BOGC Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 75-1 y 2, de 25-I y 26-II-1991.

Aprobación por el Pleno: 14-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 88.

SENADO

Tramitación por el procedimiento de lectura única, según acuerdo del Pleno de la Cámara, en su sesión de 13-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 53.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOGC Senado, Serie III B, núm. 8 (a), de 19-II-1991.

Enmiendas publicadas: No se presentaron.

Texto aprobado por el Senado: 28-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 56.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partidos políticos con representación parlamentaria ampliamente mayoritaria tanto en las Cámaras Legislativas del Estado Español como en la Asamblea Regional de Murcia, han llegado a un acuerdo de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General a fin de modificar los requisitos de la convocatoria de elecciones, en los supuestos de elecciones locales o de elecciones legislativas de Comunidades Autónomas que, como es el caso de la de Murcia, sus Presidentes del Consejo de Gobierno no tienen expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico la facultad de disolución anticipada. La finalidad es asegurar la celebración de las expresadas elecciones en fecha fija, concretamente, el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.

El objetivo que se pretende es el de lograr mecanismos que favorezcan la libre expresión del derecho fundamental de sufragio, estimulando la plena participación política de los ciudadanos en los procesos electorales que, como consecuencia del carácter democrático y autonómico del Estado Español, se celebran en nuestro país. Concretamente se consigue con esta reforma evitar la celebración de dichos procesos electorales en los meses de julio y agosto.

Para acomodar nuestro ordenamiento regional al indicado acuerdo, se hace indispensable la modificación del apartado 3 de su artículo 24.

El artículo 55 de nuestro Estatuto, al regular la reforma del mismo, atribuye la iniciativa para ello

a una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Regional, a una tercera parte de municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de la Región, y al Consejo de Gobierno, así como al Gobierno y a las Cortes Generales, estableciendo que el proyecto de reforma será aprobado por la Asamblea Regional por mayoría de tres quintos de sus miembros y sometido ulteriormente a la aprobación de las Cortes Generales como Ley Orgánica.

En su consecuencia, la Asamblea Regional de Murcia acuerda:

Aprobar el siguiente Proyecto de Reforma del Estatuto de Autonomía propuesto por el Consejo de Gobierno y someterlo a la ulterior aprobación de las Cortes Generales como Ley Orgánica.

Artículo único

1. El apartado 3 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, queda redactado en los siguientes términos:

«Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.»

2. La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 13 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MÁRQUEZ